SEGURIDAD INFORMÁTICA

2° DE SISTEMAS MICROINFORMÁTICOS Y REDES

Noelia Huguet Chacón

TOBALCAIDE

- I. Ley Orgánica de Protección de Datos (LOPD)
- 2. Ley de Servicios de la Sociedad de la Información (LSSI)
- 3. Ley de Protección Individual (LPI)
- 4. Ley Orgánica de Protección de Datos y Garantía de Derechos Digitales (LOPD GBB)

- En 1999 se aprueba la Ley Orgánica de Protección de Datos (LOPD), norma que deroga a la LORTAD y que tiene como finalidad principal la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de esos datos.
- Como principal novedad, la LOPD introduce en su ámbito de aplicación los ficheros no automatizados a ficheros en papel, centrando todas su protección en el tratamiento de datos de carácter personal sea cual sea el soporte o medio de su tratamiento, con el fin de proteger los derechos fundamentales y libertades públicas de los ciudadanos.
- La Ley Orgánica de Protección de Datos (LOPD) establece una serie de obligaciones para la protección de los datos personales contenidos en ficheros automatizados que poseen empresas y Administraciones Públicas, y que son tratadas por éstas con diferentes finalidades.

- Se establece como objeto de la Ley "...garantizar y proteger, en lo que concierne al tratamiento de los datos personales, las libertades públicas y los derechos fundamentales de las personas físicas, y especialmente, de su honor e intimidad personal y familiar".
- El Objeto de la Normativa, o lo que es lo mismo, el Bien Jurídico Protegido, es el denominado Habeas Data, o el "control que a cada uno de nosotros nos corresponde sobre la información que nos concierne personalmente, sea íntima o no, para preservar, en último extremo, el libre desarrollo de nuestra personalidad", también denominada "Autodeterminación Informativa" o "Libertad Informática"

- ¿Qué datos se encuentran incluidos en la LOPD?
 - LOPD establece su ámbito de aplicación en el artículo 2, establecer que "la presente Ley Orgánica será de aplicación a los datos de carácter personal registrados en soporte físico, que los haga susceptibles de tratamiento, y a toda modalidad de uso posterior de estos datos por los sectores público y privado".
 - Así, para la determinación de qué concretos ficheros o datos de carácter personal entran dentro del ámbito de aplicación de la LOPD se debe tener en cuenta tres conceptos:
 - Dato de carácter personal
 - Fichero
 - Tratamiento.

- Dato de carácter personal: Cualquier información concerniente a personas físicas, identificadas o identificables; es decir, toda información numérica, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo susceptible de recogida, tratamiento o transmisión concerniente a una persona física identificada o identificable.
- **Fichero:** entendido como conjunto organizado de datos de carácter personal, cualquiera que sea la forma o modalidad de su creación, almacenamiento, organización y acceso.
- **Tratamiento:** entendido como las operaciones y procedimientos técnicos de carácter automatizado o no, que permitan la recogida, grabación, conversación, elaboración, modificación, bloqueo y cancelación, así como las cesiones de datos que resultan de comunicaciones, consultas, interconexiones y transferencias.

La Agencia Española de Protección de Datos (AEPD)

- Una vez han sido localizados y determinados los ficheros de datos de carácter personal se procederá a la notificación de los mismos a la Agencia Española de Protección de Datos para su inscripción.
- En 2000 se aprobó los formularios que deben ser utilizados para la notificación de ficheros, que están disponibles en la pagina web de la AEPD, tanto para efectuar la notificación en soporte papel, como para efectuarla por Internet o soporte magnético.
- El afectado notifica su consentimiento al tratamiento de los datos.

- La LOPD y el Reglamento de Medidas de Seguridad, establecen la obligación de establecer una serie de medidas de carácter técnico y organizativo que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal, medidas que habrán de adoptarse/implementarse por la empresa o profesional que almacene estos datos.
- Entre estas medidas se incluye la elaboración de un Documento de Seguridad en el que se detallarán los datos almacenados, las medidas de seguridad adoptadas, así como las personas que tienen acceso a esos datos.
- La ley identifica tres niveles de medidas de seguridad:
 - Básico
 - Medio
 - Alto

TIPOS DE DATOS	MEDIDAS DE SEGURIDAD OBLIGATORIAS
NIVEL BÁSICO	
 Nombre Apellidos Direcciones de contacto Teléfono Otros 	 Documento de seguridad Régimen de funciones y obligaciones del personal Registro de incidencias Identificación y autenticación de usuarios Control de acceso Gestión de soportes Copias de respaldo y recuperación
NIVEL MEDIO	
 Comisión infracciones penales Comisión infracciones administrativas Información de Hacienda Pública Información de servicios financieros 	 Medidas de seguridad de nivel básico Responsable de Seguridad Auditoria bianual Medidas adicionales de identificación y autenticación de usuarios Control de acceso físico
NIVEL ALTO	
Ideología, religión, creenciasOrigen racialSaludVida	 Medidas de seguridad de nivel básico y medio Seguridad en la distribución de soportes Registro de accesos Medidas adicionales de copias de respaldo

- El órgano del control del cumplimiento de la normativa de protección de datos dentro del territorio español, con carácter general, es la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD).
- Las sanciones tiene una elevada cuantía dependiendo de la infracción cometida:
 - Las sanciones leves van desde 601,01 a 60.101,21 €
 - Las sanciones graves van desde 60.101,21 a 300.506,05 €
 - Las sanciones muy graves van desde 300.506,05 a 601.012,10 €

4.2 LEY DE SERVICIOS DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN (LSSI)

- La Ley de Servicios de la Sociedad de la Información y del comercio electrónico (LSSI) tiene como objeto la regulación del régimen jurídico de los servicios de la sociedad de la información y de la contratación por vía electrónica.
- La Ley entiende por "servicios de la sociedad de la información", toda actividad que cumple con los siguiente requisitos:
 - Recibe una contraprestación económica.
 - La actividad se realiza a distancia (no presencial).
 - Por medios electrónicos o telemáticos.
 - A petición individual del destinatario del servicio.
- Para el apartado de informática, siempre que se pueda percibir un ingreso económico a través de una página web, esta actividad entra en el ámbito de aplicación de esta Ley.

4.3 LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL (LPI)

- Los derechos de autor en España están descritos, representados y protegidos por la Ley de Propiedad Intelectual (LPI).
- En España los derechos de autor incluyen derechos morales y derechos de explotación.
- La duración de los derechos de explotación es de 70 años. No obstante, para autores que murieron antes de 1987 el plazo es de 80 años tras la muerte del autor, manteniendo los plazos que establecía la ley anterior.
- Así, a fecha de 2020 están en el dominio público las obras de los autores fallecidos en 1939 o antes.

4.4 LEY ORGÁNICA DE PROTECCIÓN DE DATOS Y GARANTÍA DE DERECHOS DIGITALES (LOPD-GBB)

- La esencia de esta ley es adaptar el ordenamiento español al nuevo reglamento europeo de protección de datos que entró en vigor el 25 de mayo de 2.018.
- Su objetivo primordial es garantizar una mayor protección de la intimidad en el entorno digital actual en el que la privacidad personal resulta mucho más vulnerable y está más expuesta al público y, por tanto, exige a las empresas el consentimiento expreso del afectado para poder usar sus datos para finalidades distintas a las iniciales para los que fueron recabados.
- Entre otros aspectos, la iniciativa regula nuevas obligaciones sobre tratamiento de datos personales en procedimientos transfronterizos y establece garantías para la investigación biomédica más allá de la protección personal.
- Uno de los puntos más importantes de la LOPDGDD es la incorporación del Título X, que está dirigido a reconocer y garantizar un elenco de derechos digitales de los ciudadanos.